



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 439/96

FUNDAMENTOS

Una de las causas más comunes que llevan a la juventud de nuestros días a situaciones de depresión y frustración es la ausencia de modelos de vida positivos para desenvolverse en la sociedad. Por ello, uno de los aspectos que merece ser considerado por quienes asumen roles de educación y orientación de la conducta juvenil, es el desempeño de actividades que procuren la internalización de normas y valores apropiados a la maduración psíquica-social y afectiva.

El deporte es una actividad que más allá de sus connotaciones recreativas e implicancias en el desarrollo corporal del joven actúa favorablemente en los procesos de maduración de la personalidad. Por tal motivo, consideramos el deporte como un ámbito de actividad estratégico.

En nuestra provincia, la promoción de modelos y liderazgos que convoquen a la juventud en el desempeño de actividades deportivas, se encuentran plasmados en las leyes números 2038, 2310 y 2575.

La ley número 2038 en su artículo número 4, inciso b) compromete al Estado provincial en la promoción y asistencia del deporte aficionado, en su artículo número 17, inciso g) establece el apoyo y seguimiento a deportistas sobresalientes de nuestra provincia y en su artículo número 16 establece un fondo provincial del deporte especificando las fuentes de ingreso.

Acorde a las políticas de desarrollo deportivo de la juventud en disciplinas propias de su medio ambiente, la ley número 2310 declara en su artículo número 1 al canotaje como deporte de interés provincial y lo incluye como asignatura en el plan de estudios del profesorado de educación física. Asimismo, considerando las perspectivas del desarrollo turísticos la integración regional, la ley número 2575 declara a la Regata del Río Negro, de interés provincial.

El proyecto de comunicación número 124/92 aprobado por la Legislatura, solicita al Poder Ejecutivo que por lo dispuesto a la ley número 2038 y en decreto reglamentario número 1736, se establezca un programa para promocionar la actividad de deportistas excepcionales, explicitando en el inciso a) el otorgamiento de becas para deportistas cuyas marcas o performances puedan considerarse sobresalientes y que las condiciones le permitan competir nacional o internacionalmente.

El proyecto de declaración número 31/95 aprobado por esta Legislatura, considera de interés provincial la preparación y participación de deportistas rionegrinos en los Juegos Olímpicos de Atlanta 96'.

Avalados por estos antecedentes normativos, la Legislatura de Río Negro considera fundado reconocer el liderazgo a nivel local, nacional e internacional del joven Javier Andrés Correa, en la disciplina de canotaje.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es comprobada la dedicación y esfuerzo personal que desde hace varios años demuestra el joven Correa, (quien se iniciara en el río negro con la ayuda de los palistas Mauricio Vergauyen y Daniel Martonovic). Actualmente cursa el Ciclo Básico de la carrera de biología en la Universidad de Buenos Aires.

En menos de cuatro (4) años de carrera deportiva Javier Correa logró 42 medallas de oro, 20 de plata y 6 de bronce. Se adjudicó varias veces los títulos de campeón nacional y sudamericano y en los últimos Juegos Panamericanos logró para la argentina la medalla de oro que lo consagró Campeón Panamericano.

Conquistando los primeros puestos en regatas internacionales de Europa y E.E.U.U. lleva por primera vez a la Argentina al quinto lugar como semifinalista del último Campeonato Mundial disputado en Duisburg - Alemania (1995).

Sin detenerse en su acelerada carrera deportiva, recientemente acaba de lograr el máximo objetivo del deportista amateurs: conquista para los argentinos un lugar entre los grandes, para competir en las finales de los Juegos Olímpicos de Atlanta.

Javier Andrés Correa es considerado uno de los deportistas más jóvenes que debuta en los Juegos Olímpicos en esta disciplina, por lo que representa para la Argentina y en especial para nuestra provincia, una alentadora proyección de éxito en los futuros certámenes mundiales.

Por ello:

AUTORES: Víctor Muñoz, Sarandría, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Considérese al señor Javier Andrés Correa, como representante de la Provincia de Río Negro en la disciplina de canotaje, en las competencias nacionales e internacionales.

Artículo 2°.- Otórguese al señor Javier Andrés Correa una beca de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales por el término de cuatro (4) años.

Artículo 3°.- El artículo precedente se hará efectivo en tanto el beneficiario cumpla con su desempeño como palista en canotaje y acredite un rendimiento académico regular, en el cursado de las materias de la carrera universitaria.

Artículo 4°.- Los gastos se imputarán a las partidas presupuestarias de la Dirección General de Deportes.

Artículo 5°.- De forma.